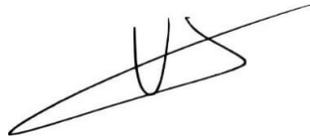


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza pongo en su conocimiento la presente solicitud de amparo de pobreza radicada bajo el Nro. 170014003012-2023-00930-00, presentada por el interesado LUIS FERNANDO CARVAJAL ARENAS el 06-12-2023.

Manizales, 15 de enero de 2024 (inhábiles, festivos, vacancia judicial: 8, 9, 10, 16, 17, 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024).



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS

Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto: INTERLOCUTORIO NRO. 14
Solicitud: AMPARO DE POBREZA
Solicitante: LUIS FERNANDO CARVAJAL ARENAS C.C. 75.066.838
Rad: 17001-40-03-012-2023-00930-00

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la presente solicitud de amparo de pobreza.

I. CONSIDERACIONES

Revisada cuidadosamente la solicitud, encuentra el despacho que se debe inadmitir para que se corrijan las siguientes falencias:

1. Realizará la identificación del inmueble sobre el cual se pretende declarar la pertenencia, indicando cuál es el folio de matrícula inmobiliaria, nomenclatura, ubicación (**y ciudad donde el mismo se encuentra**), de

acuerdo al art 28 numeral 7 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 numeral 11 y 83 del mismo Código; lo anterior para determinar dónde se encuentra ubicado y verificar si el asunto es de competencia territorial de este juzgado.

2. Además, deberá indicar de manera completa la dirección de notificaciones del solicitante, refiriendo el municipio al cual esta corresponde.

Como consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la presente petición y deberá entonces la parte actora allegar los anexos que resulten necesarios para su corrección, para lo cual se le concederá el **término de cinco (5) días**, so pena de ser rechazada, de conformidad con lo indicado en el artículo 90, 154 del Código General del Proceso, aplicable en virtud del art. 12 CGP, pues se trata de requisitos formales indispensables para determinar la procedencia de conceder el amparo por parte de este Despacho Judicial, pues atañe a la competencia territorial.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE Manizales, Caldas,

III. RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA del señor **LUIS FERNANDO CARVAJAL ARENAS C.C. 75.066.838** por lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER al señor **LUIS FERNANDO CARVAJAL ARENAS C.C. 75.066.838** el término de cinco (5) días para subsanar la petición en lo atrás referido, so pena de ser rechazada de conformidad con lo indicado en el artículo 90, 154 del Código General del Proceso, aplicable en virtud del art. 12 CGP, pues se trata de requisitos formales indispensables para determinar la procedencia de conceder el amparo por parte de este Despacho Judicial, pues atañe a la competencia territorial.

Se le comunicará de esta decisión al señor **LUIS FERNANDO CARVAJAL ARENAS C.C. 75.066.838** al número de teléfono que proporcionó; y, de no ser posible, por el Centro de Servicios Judiciales, a su dirección física, en aras de garantizar que se entere de la misma. Procédase por secretaría.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ

LMLP



Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a974aef384e07ce39977dbfe4016cbacd7ce53717ebed42630139f4785ba8a**

Documento generado en 15/01/2024 02:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>